



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN**  
**(Arts. 110, 319 C.G.P. y 242 CPACA)**

**SIGCMA**

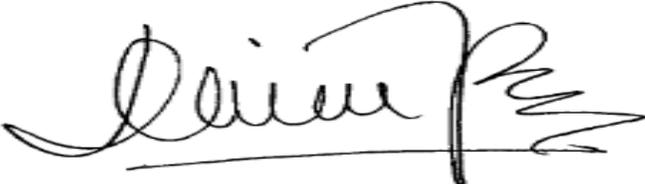
Cartagena de Indias, 16 de febrero de 2021

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-006-2018-00206-01
Demandante	LUIS JESUS OROZCO PICO
Demandado	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL –CASUR-
Magistrado Ponente	DIGNA MARIA GUERRA PICON

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR EL DOCTOR ROBINSON OSWALDO RODRIGUEZ CAICEDO, ACTUANDO EN CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, EL DIA JUEVES 4 DE FEBRERO DE 2021, CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 19 DE FECHA 29 DE ENERO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE DISPUSO EN SU NUMERAL PRIMERO: ***Declarar inadmisibile por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 12 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.***, SE LE DA TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 242 DEL CPACA, EN CONCORDANCIA CON LO CONSAGRADO EN LOS ARTÍCULOS 319 Y 110 DEL CGP, HOY DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 8:00 DE LA MAÑANA.

EMPIEZA EL TRASLADO: 17 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

  
DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 19 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 5:00 P.M.

**DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ**  
**SECRETARIA GENERAL**

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**

**RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación 2018-206**

Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena

&lt;des03tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 4/02/2021 4:14 PM

**Para:** Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co> 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO LUIS JESUS OROZCO PICO.pdf;

---

**De:** Estudio Juridico <rrlexfirma@gmail.com>**Enviado:** jueves, 4 de febrero de 2021 15:32**Para:** Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolivar - Cartagena <des03tabolivar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** judiciales@casur.gov.co <judiciales@casur.gov.co>; ERIKA DEL CARMEN BELTRAN BARRIOS

&lt;erika.beltran948@casur.gov.co&gt;; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

&lt;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co&gt;; Procesos Territoriales

&lt;PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO&gt;; procurador176cartagena@gmail.com

&lt;procurador176cartagena@gmail.com&gt;; juridico2@litigius.com.co &lt;juridico2@litigius.com.co&gt;

**Asunto:** Recurso de reposición y en subsidio apelación 2018-206

04 de febrero de 2021

Señor(es)

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR****MP. DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN****Despacho 003****Referencia:** Nulidad y restablecimiento del derecho**Demandante:** Luis Jesús Orozco Pico**Demandado:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**Radicado:** 13001333300620180020600**Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación 2018-206**

Para efectos que sean agregados al expediente de la referencia.

Cordialmente,

**Robinson Rodríguez**

CC: 3147240

Apoderado parte Demandante

Elaboró: 1023945106

--



## BOGOTÁ

☎ 320 875 0380    ☎ 319 687 1158    ✉ estudio@litigius.com.co  
☎ (+57 1) 561 5871    📍 Cra. 5 # 16-14 Ofi. 903. Edificio El Globo, Bogotá.

## UBATE

☎ 320 352 2560    ✉ litigiustubate@gmail.com  
📍 Cll. 10 # 7 - 20 Local 308, CC La Séptima, Ubate



[litigius.com.co](http://litigius.com.co)

ATENCIÓN: TODA LA INFORMACIÓN ADJUNTA EN ESTE MENSAJE ESTÁ PATENTADO Y PROTEGIDO POR DERECHOS DE AUTOR DEL PROPIETARIO (PROPIEDAD INTELECTUAL). PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN Y USO PARCIAL O TOTAL DE ESTA INFORMACIÓN, SIN CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL MISMO.

## AVISO LEGAL

La información contenida en este mensaje es absolutamente privada y confidencial, incluido sus anexos, y está dirigido única y exclusivamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario de este mensaje, o lo ha recibido por error, acepte nuestras disculpas, por favor infórmenos y elimínelo de forma inmediata. Debe abstenerse de usarlo en cualquier sentido o para cualquier fin, sin excepción, pues dicha conducta será sancionada por la ley. Cualquier opinión contenida en este mensaje pertenece única y exclusivamente al autor remitente y no representa necesariamente la opinión de LITIGIUS Estudio Jurídico, salvo se especifique de forma expresa. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga cualquier código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. De igual forma los correos electrónicos pudieron ser interceptados o alterados; en dicho caso, LITIGIUS Estudio Jurídico, no se hace responsable por los errores, defectos u omisiones que pudieran afectar al mensaje original, con motivo de su envío por correo electrónico.

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**MP. DIGNA MARÍA GUERRA PICÓN**

**DESPACHO 003**

**E. S. D.**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: LUIS JESUS OROZCO PICO**

**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**

**EXPEDIENTE: 13001333300620180020600**

### **Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación**

En calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, estando dentro del término que la ley confiere para tal efecto, manifiesto al Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto interlocutorio No. 19/2021, en el cual declara improcedente el recurso por extemporáneo y pone fin al proceso.

En el análisis realizado al respecto de la procedencia de los terminos establecidos omitio recordar que para el 2019, la rama judicial tuvo un cese de actividades los días 2 y 3 de octubre en el que según diferentes fuentes informativas se solicitaba un presupuesto adecuado para el año 2020.

En consecuencia, se describe la trazabilidad de fechas que me permite afirmar la presentación oportuna del recurso de apelación, la sentencia de fecha **12 de septiembre de 2019**, fue notificada por el juzgado 06 administrativo del circuito judicial de Cartagena mediante correo electronico el **18 de septiembre de 2019**, los diez (10) contados a partir de esta fecha, dan como vencimiento del término el día **2 de octubre de 2019**, sin embargo el paro realizado por la rama judicial que implica suspensión de terminos se llevo a cabo los días 2 y 3 de octubre de 2019, lo que generó que el vencimiento del recurso quedara para el día **4 de octubre de 2019**, fecha en la cual quedo registrada la radicación del documento que contiene el recurso de apelación en contra de la sentencia proferida en el proceso relacionado en el expediente.

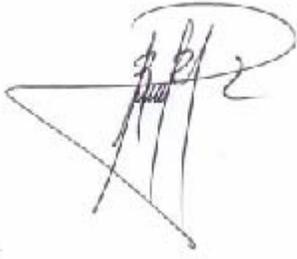
### **Anexos**

1. Copia del radicado del recurso de apelación en el juzgado 06 administrativo del circuito judicial de Cartagena, realizada el 04 de octubre de 2019.
2. Screenshot y url para verificación de noticias informativas que dan fe del paro realizado por la Rama Judicial los días 2 y 3 de octubre de 2019.

### **Petición**

Solicito de manera atenta a la sala, que admita el recurso de apelación en contra de la sentencia que negó las pretensiones a mi cliente.

Cordialmente,



---

**ROBINSON OSWALDO RODRIGUEZ CAICEDO**

C.C. 3.147.240

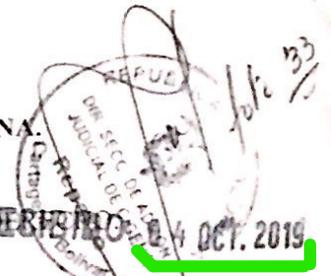
T.P. 215.104 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores

JUZGADO (6) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: LUIS JESUS OROZCO PICO  
DEMANDADO: CASUR  
EXPEDIENTE: 2018-00206  
TEMA: PRIMA DE ACTIVIDAD - Decreto 2070 / 03.



Asunto: Recurso de Apelación.

En calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, estando dentro del término que la ley confiere para tal efecto, manifiesto al despacho interpongo RECURSO DE APELACIÓN, contra la sentencia de primera instancia de fecha 12 de septiembre de 2019, la cual negó las pretensiones de la demanda y procedo a sustentarla así:

### I. DEL PETITUM DE LA DEMANDA

Está encaminado a que se declare la nulidad de los actos acusados y a título de restablecimiento del derecho se le reconozca y pague al demandante el reajuste de la partida computable "PRIMA DE ACTIVIDAD", con base al Decreto 2070 de 2003, aplicable al caso en concreto por haber adquirido el actor su calidad de retirado en vigencia de dicha norma.

### II. DE LA CONSIDERACIÓN DEL A QUO PARA NEGAR LAS PRETENSIONES

El *a quo* concluyó en su providencia objeto del presente recurso, que el actor obtuvo su asignación mensual de retiro mediante Resolución 05255 del 22 de septiembre de 2004, efectiva a partir del 17 de julio de 2004, fecha en la que fue desvinculado del servicio activo, sosteniendo que para dicha fecha ya había sido declarado inexecutable el Decreto 2070 mediante sentencia C - 432 de 2004, y en tal sentido su asignación de retiro quedó bien liquidada.

### III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

Hay que resaltar que la sentencia apelada incurrió en cinco desaciertos los cuales procedo a sustentar uno por uno; tales yerros no pueden ser pasados por alto, toda vez que esto conllevó a que se negaran las pretensiones de la demanda, por indebida interpretación de las normas y apartarse del precedente jurisprudencial.

**PRIMERO:** Considerar que la norma aplicable al demandante era la vigente para el 17 de julio de 2004, fecha en la que se hizo efectivo el reconocimiento de la asignación al demandante a través de la resolución 05255 del 22 de septiembre de la misma anualidad; No es cierto señores magistrados, pues el estatus de retirado del demandante lo adquirió cuando se desvinculó del servicio activo, esto es el día 17 de abril de 2004, fecha en que le fue notificada la resolución 0677 del 01 de abril de 2004, como consta en la hoja de servicios. ( Ver numeral II " FECHA DE RETIRO")

Sea lo primero advertir que la calidad de retirado el demandante la adquirió el 17 de abril de 2004 y no el 17 de julio de 2004, pues entre una fecha y la otra han transcurrido lo que se conoce como los TRES MESES DE ALTA, que tienen como finalidad la elaboración de actuaciones administrativas, como la conformación de la hoja de servicios y el expediente prestacional para ser enviado a la entidad pagadora de la asignación mensual de retiro, Entonces mal podía negarse las pretensiones de la demanda por considerar que el actor le fue reconocida su asignación después de la declaratoria de exequibilidad de la norma en comento.

El Consejo de Estado, ha sostenido reiteradamente que para el caso de los miembros de la fuerza pública, se tiene en cuenta para efectos del reconocimiento de la asignación, las disposiciones vigentes a la fecha de retiro, no la fecha en que la respectiva caja pagadora expide el acto administrativo de reconocimiento, pues entre la primera fecha y la segunda transcurren los llamados 3 meses de alta que tienen como objetivo la elaboración de la hoja de servicios, tal como lo indico el CONSEJO DE ESTADO - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A"; en sentencia del 1 de marzo de 2012, Actor: JOSE AICARDO BETANCOURTH

SEGUIR CORTES

Regístrate o inicia sesión para seguir tus temas favoritos.

# Sindicatos de la Rama Judicial estarán en paro este miércoles y jueves

Piden un nuevo presupuesto adecuado para el 2020.

- Compartir
- Comentar
- Guardar
- Reportar
- Portada



Paro en los juzgados de Paloquemao. Foto: Prensa Paloquemao

RELACIONADOS: PARO | RAMA JUDICIAL | SINDICATOS

Por: Justicia | 02 de octubre 2019, 09:02 a. m.

La Asociación Nacional de Trabajadores del Sistema Judicial Colombiano, Asonal Judicial, saldrá a un paro de 48 horas entre este miércoles 2 de octubre y el jueves 3 de octubre.

Según el presidente de esa organización, Fredy Machado, al paro se sumarán 12 organizaciones más, con las cuales se conforma la Coordinadora Sindical de la Rama

CONTENIDO PATROCINADO

Disfrute la naturaleza en Altagracia y sin estar lejos de la ciudad

La arquitectura del proyecto, ubicado en la vereda Fonquetá, en Chía, armoniza con el entorno.



<https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/paro-de-la-rama-judicial-del-2-y-3-de-octubre-del-2019-418672#:~:text=02%20de%20octubre%202019%20%2C%2009,el%20jueves%203%20de%20octubr e.>

## Octubre comienza con paro de 48 horas de la rama judicial

Más de 55 mil funcionarios cesarán sus actividades.

Judicial - 29 Sep 2019 - 07:40 pm



Jenny Rocio Angarita @jennyr2207

Compartir



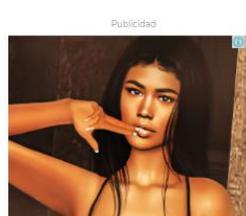
Así protestan los trabajadores del sector judicial en Colombia

Foto: Jenny Rocio Angarita Galindo (RCN Radio)

**H**umberto López Narvéez, secretario ejecutivo de la Coordinadora Sindical de la Rama Judicial, anunció que se realizará un paro de 48 horas en los juzgados y fiscalías de los 32 departamentos del país.

El miércoles 2 y el jueves 3 de octubre, cesarán sus actividades laborales los más de 55 funcionarios, que pertenecen al sector judicial en Colombia.

Lea también: Estudiantes que lideraron paro en 2018, convocan



<https://www.rcnradio.com/judicial/octubre-inicia-con-paro-de-48-horas-de-la-rama-judicial>